

Después de este "Discurso de Orden", en el cual el Consejero Laplatte hace gala de sus profundos conocimientos históricos y jurídicos, se publica el Discurso del Primer Presidente de la Corte, Mr. Robert Mischlich. Una de sus frases, merece citarse entre otras: "La actividad de los Magistrados es esencialmente abstracta, especulativa, espiritual. Adversarios de la materia, no aceptan ni el peso del mundo, ni su fuerza física, puesto que precisamente son los servidores del espíritu".

El Fiscal General, Me. Pierre Grimal, pronunció luego sentidas palabras recordando a los Magistrados o antiguos Magistrados fallecidos: "El envejecer sería poca cosa, dijo, si cada etapa de la vida —principalmente cuando los años se acumulan— no fuera señalada por la desaparición, en nuestra carrera, de hombres que nos han dirigido y ayudado a ser lo que somos". Luego menciona los más destacados servicios prestados a la Corte por esos Magistrados.

Estos discursos, por su elevado espíritu jurídico, por su clara visión de los deberes que incumben a quienes desempeñan las altas funciones de la Magistratura, merecerían ser leídos con detenimiento, así como el Discurso de Orden, tan documentado y tan interesante desde los puntos de vista histórico y jurídico. Por su lectura se puede apreciar que los actuales Magistrados de esa antigua Corte no desmerecen de sus ilustres antecesores.

Javier Kiefer-Marchand

INTRODUCCION A LA CIENCIA DEL DERECHO. Mario Alzamora Valdez. Lima. Talleres Gráficos P. L. Villanueva S. A., 1963. 335 pp.

Maestros y estudiantes recibirán con beneplácito la publicación de este libro cuya necesidad se sentía con apremio y urgencia desde hace casi dos décadas. Las diferencias entre los planes y programas de estudios en nuestras universidades y los textos de autores extranjeros, hacían a estos parcialmente inútiles y a aquellos innecesariamente arduos. Quienes, además, tuvimos la buena suerte de ser alumnos del doctor Mario Alzamora Valdez, tanto en la cátedra de Introducción a las Ciencias Jurídicas como en la de Filosofía del Derecho, nos alegramos de ver convertidas en libro algunas de las brillantes lecciones en que el razonamiento ordenado y riguroso es presentado en lenguaje fácil y ligero de exquisita precisión y sobria elegancia.

El esquema de la obra sigue, en lo principal, el trazado, por el mismo autor, en su Programa y Bibliografía del Curso de Introducción a las Ciencias Jurídicas y Políticas, publicado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en 1962. Las dos modificaciones importantes son la inclusión de un nuevo capítulo denominado Derechos Absolutos y Derechos Relativos ("El derecho de libertad es un derecho absoluto; significa la facultad del titular para hacer u omitir lo prescrito o lo prohibido, que debe ser respetada por todos los demás sujetos". p. 172); y la nueva estructuración —con criterio más didáctico, metódico y conveniente para alumnos que se inician en el estudio del derecho— de la parte que trata de la evo-

lución del pensamiento jurídico, y que ha sido ordenada bajo tres títulos: El Jusnaturalismo ("busca un fundamento trascendente". p. 299); el Historicismo ("representa una vigorosa reacción contra las abstracciones del racionalismo jusnaturalista... a la razón se opone, de ese modo, la historia". p. 309); y el Formalismo Jurídico ("El derecho no es otra cosa que un modo o una forma de existencia humana". p. 328).

Si hay algo sin embargo, que merece destacarse sobre lo demás, en esta obra tan pareja en su desarrollo; o mejor dicho, si hay algo que llama más poderosamente la atención al lector ávido de novedades, es el capítulo dedicado al concepto lógico jurídico que García Maynez denomina supuesto de la norma y que el doctor Alzamora Valdez llama supuesto jurídico ("La hipótesis de la norma jurídica expresa un hecho de cuya realización depende la consecuencia de derecho. Ese hecho constituye el supuesto jurídico". p. 101); y el capítulo sobre los Fines del Derecho en que el estudiante recién iniciado verá traducido en juicios transparentes ("El Derecho, del mismo modo que la Moral y que la Política —entendida en el sentido noble de la palabra— orienta la conducta humana, no hacia aquello que es sino hacia un debe ser; la dirigen hacia fines". p. 273); los valores son cualidades, jamás se llega a ellos, pero son "fuentes de sentido" para la existencia humana a la que ofrecen sólo un futuro determinado. Los fines son puntos de llegada, pueden ser realizados, superados o abandonados originando, de ese modo, un estado o una situación determinables en el tiempo". (p. 290) el lenguaje a veces criptográfico de la axiología jurídica.

Luego de un erudito examen etimológico de la palabra derecho, en el Capítulo I (p. 3), el autor expone la relación del hombre con el derecho, y cómo la conciencia de su unidad en aquel, lo hace distinguirse de las cosas y enfrentarlas y asumir la posición de sujeto con referencia a los objetos (p. 8). En el Capítulo III enumera las diversas clases de normas y leyes, selecciona de esta variedad las que sirven para regular la conducta del hombre, que son "creaciones culturales" y que expresan un deber ser que hace referencia a valores (p. 25); de ahí que la definición del derecho adoptada por el autor en el Capítulo V es "la regulación de la vida social del hombre para alcanzar la justicia" (p. 31).

La segunda parte trata de las ciencias del derecho, y en el Capítulo I plantea el conflicto iniciado por Kirchmann sobre el carácter científico de las ciencias jurídicas, explica el método general de su estudio: la comprensión (p. 38), y concluye con un somero análisis de las diversas ciencias jurídicas: Dogmática, Sociología, Filosofía e Historia del Derecho, y Derecho Comparado. De las dos tendencias contemporáneas sobre el Derecho Comparado el autor se pronuncia por su carácter científico, en contra de la otra tendencia que sostiene que es un método de estudio del derecho. En el Capítulo II explica la necesidad y razón del curso de Introducción a la Ciencia del Derecho que "constituye una parte previa" (p. 63), al estudio de las diversas ramas del derecho.

La tercera parte está dedicada a trazar la diferencia entre el derecho ("a la vez que atribuye un derecho señala correlativamente un deber" p. 76) y la moral ("sólo prescribe deberes" p. 76); y entre el derecho y los

usos sociales ("su distinción más que sistemática es histórica". p. 84). En la cuarta parte —que es en realidad una introducción a la lógica jurídica— trata el autor de la norma jurídica y sus elementos: el supuesto jurídico, el sujeto de derecho (son "conceptos, construcciones del pensamiento científico". p. 109), el objeto de derecho, la relación jurídica ("el orden jurídico está constituido por un conjunto de relaciones". p. 132) y la sanción ("medio que tiene por objeto dirigir la voluntad hacia el cumplimiento de una norma"; "consecuencia del incumplimiento del deber jurídico que recae sobre el sujeto obligado". p. 133).

La quinta parte lleva por título el Derecho Subjetivo, y trata en los capítulos en que se divide, de la naturaleza del derecho subjetivo ("el poder o facultad que la norma reconoce en favor de un sujeto sobre lo que es suyo" p. 143), el deber jurídico ("es la necesidad de cumplir la conducta impuesta por la norma a un sujeto en favor de otro". p. 157), de la clásica división del derecho en público y privado, y una visión panorámica de las disciplinas que esta división comprende, y la división de los derechos en absolutos y relativos. La sexta parte, quizás con algo de economía, trata en un capítulo único de las fuentes de derecho, de su clasificación, y de la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

La séptima parte trata exclusivamente de la técnica jurídica y de los problemas a que da lugar ("trata de dos tipos de operaciones: unas que se refieren a la elaboración y otras a la aplicación del derecho". p. 233), como la Técnica Legislativa, la interpretación de las normas jurídicas de acuerdo a las diversas escuelas que propician métodos diferentes, la integración, o problema de las "lagunas" del derecho, de que trata el Capítulo III en el que se expone los principales procedimientos de la integración: la analogía, los principios generales del derecho y la equidad (p. 256). El Capítulo IV se ocupa de la aplicación de la ley en el tiempo y en el espacio. En la octava parte se examinan los fines y valores del derecho, y revela uno de los aspectos más característicos y brillantes del doctor Alzamora Valdez. La novena parte presenta en un breve esquema las principales corrientes del pensamiento jurídico y manifiesta una vez más la profunda capacidad crítica y de síntesis del doctor Alzamora, si bien las necesidades didácticas imponen una selección en que se destacan las preferencias del autor.

Es, en resumen, un libro de texto y consulta excelente y atractivo cuya lectura y estudio gratificará no solamente al estudiante; es difícil imaginar como podrá prescindir de su lectura sin atentar contra su preparación académica fundamental y del maestro, a quien servirá de auxiliar indispensable para la preparación de conferencias y clases en cualquier materia; sino también al profesional que no olvide como uno de sus deberes primordiales el estudio de la ciencia a la que está consagrado. Porque como tan acertadamente anota el autor en el prólogo, esta disciplina a la vez que punto de partida para el estudio del Derecho, en su sustento y base.

Roberto Mac Lean